INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS DE SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021

OBJETO: CONTRATAR LA "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 3 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".

Una vez publicado el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), se presentaron las siguientes observaciones, a las cuales, se dará respuesta en el siguiente sentido:

1. De: Natalia Rosero <ing.nataliarosero@gmail.com>
   Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 12:42 p. m.
   Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
   Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No.PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021

OBSERVACIÓN

17 de diciembre de 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA No.PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021: "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 3 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".

Cordial saludo,

Por medio del presente y de conformidad con el numeral **1.26 "SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA" del Subcapítulo I "GENERALIDADES"** del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los Términos de Referencia, que establece que *"El CONTRATANTE se reserva el derecho de suspender o cancelar en cualquier etapa del proceso la convocatoria que se halle en curso, inclusive hasta antes de la firma del contrato,* ***cuando se presenten o sobrevengan circunstancias que impidan el curso normal de la misma o que amenacen la selección objetiva o transparente que rigen las actuaciones del mismo o de conveniencia o reputacional para Findeter."*** (negrilla y cursiva fuera de texto); solicito se cancele el proceso de la referencia, en base a los siguientes hechos:

1. El día 12 de diciembre de 2020 a las 18:58:00 se publicó el informe preliminar verificación requisitos habilitantes. En el cual muy claramente se evidencia que el CONSORCIO SIETE, no cumple capacidad jurídica ni capacidad técnica.
2. En el cronograma del proceso se establece lo siguiente:

Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes	Desde el 9 al 10 de diciembre de 2021 A través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co **Hora: Hasta las 5:00 pm**

Por lo tanto, el CONSORCIO SIETE, al igual de los demás proponentes, contaba con dos días, no solo para presentar documentos subsanables, sino también para *"efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta"*, tal como se establece en numeral 1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES.

3. El 14 de diciembre de 2021 se pública el informe definitivo verificación requisitos habilitantes, en el cual se evidencia lo siguiente:

- **CONSORCIO SIETE**

Subsanación

PAGO POLIZA CONSORCIO SIETE.pdf
149 KB

De: INGENIERIA LICITACIONES <licitaciones193@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 2:21 p. m.
Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
Asunto: subsanacion CONSORCIO SIETE- CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021

Buenas tardes, por medio del presente se adjunta el pago de nuestra póliza para la subsanación de nuestra oferta en el proceso de la Referencia,

Atentamente,

CONSORCIO SIETE

Respuesta

El resultado de la subsanación se detalla en la verificación definitiva jurídica del proponente.

Es pertinente mencionar que el correo solo contiene un documento para subsanación de carácter jurídico. No se recibió documentación subsanación del componente técnico.

Por lo tanto, para la calificación técnica, aplica lo establecido en la verificación individual que se publica junto con el presente informe.

Es muy claro que a pesar de que a pesar de tener unas reglas claras desde el principio el CONSORCIO SIETE, en igualdad de condiciones a los demás proponentes tuvo la oportunidad de realizar las observaciones y aclaraciones con respecto a la capacidad técnica, pero no lo hizo.

4. De acuerdo a lo establecido en el cronograma, el día 15 de diciembre de 2021 a las 10 am, se realizó la Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.
5. El mismo día, 15 de diciembre de 2021, a las 15:24:34; momento en que ya se conocían todos los valores de las ofertas económicas presentadas por los proponentes, se publica un aviso, en el que manifiestan que el CONSORCIO SIETE, remitió un correo cuyo asunto es "SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LA EVALUACIÓN

   CONSORCIO SIETE-PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021", en los términos de referencia es muy claro que el periodo para aclaraciones es el mismo para subsanar, como se evidencia a continuación:

1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES

Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.

La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o efectuar aclaraciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta, **con excepción de aquellos cuya omisión o**

modificación constituyen de manera expresa **CAUSAL DE RECHAZO**. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta.

Es así, que el proponente podrá subsanar documentos habilitantes de la propuesta con fecha de expedición posterior al cierre de la convocatoria.

El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término preclusivo otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar

De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial se elaborará el "***Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones***" que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación, que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co. En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "**Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones**", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije.

Por lo tanto, no se entiende el tratamiento "especial" que se le da al CONSORCIO SIETE y se le atiente una aclaración solicitada extemporáneamente, más aún cuando en los términos de referencia se establece que este término es **PRECLUSIVO Y PERENTORIO.**

6. Posterior a lo anterior, el mimo día a las 18:44:28, se pública el acta de apertura de sobre no 2 paf-atguajira-o-068-2021 consolidada ofertas, en el que se tiene todas las ofertas económicas aperturadas en la mañana. Momento en el cual cualquier persona, no solo las que asistimos a la audiencia, dispone de esta información y tiene la posibilidad de revisarlas.
7. El día 16 de diciembre de 2021 a las 12:41:15, se publica adenda. Es importante aclarar que en este momento, adicional a que ya se conocen todas las propuestas económicas, también es de publico conocimiento la formula que se va a aplicar para la asignación de puntaje.
8. El día 16 de diciembre de 2021 a las 12:44:05, se publica sobre_1_consorcio_siete_068.pdf
9. El día 16 de diciembre de 2021 a las 12:42:35, se publica alcance_informe_preliminar_requisitos_habilitantes_paf-atguajira-o-068-2021.pdf, entre otras cosas, se encuentra lo siguiente:

> Una vez realizada la verificación desde el área de soporte técnico, se pudo establecer que la propuesta técnica enviada por el Proponente CONSORCIO SIETE contenía 51 folios y no 49 folios que fueron publicados en la página web de la convocatoria, lo anterior debido a una falla tecnológica al momento del descargue del archivo; documento sobre el cual el equipo evaluador realizó su verificación de requisitos habilitantes. En consecuencia, se procede con la presentación resultado de verificación del requisito técnico del proponente y traslado respecto de la totalidad de los folios enviados por el PROPONENTE CONSORCIO SIETE.

La justificación a lo sucedido es muy curiosa, puesto que, si un archivo tipo PDF, no se descarga por completo, simplemente no se puede abrir, y es necesario o continuar con la descarga o reiniciarla. No es posible que por "una falla tecnológica" se pierdan dos hojas del archivo, la única forma de que ocurra esto, es que este archivo haya sido manipulado por una persona.

Adicional a lo anterior, en la adenda se establece como limite de plazo del 16 de diciembre hasta las 5 pm para para presentar observaciones al Alcance al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones, ósea se da un tiempo de 4 horas, 17 minutos para poder controvertir lo publicado, tiempo en el que posiblemente muchos de los proponentes, ni siquiera alcanzaron a revisar la información. Eso genera muchas más dudas sobre el proceso: por que si anteriormente se concedía dos días para tal fin, adicionales al día de publicación, en este caso solo se concedieron unas pocas horas?.

Si bien es cierto en el CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES, SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES, numeral 1.32. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES, que establece: *"En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato."* Esto no se debería aplicar cuando a una de las propuestas se le da favoritismo sobre las demás, puesto que ya no están en igualdad de condiciones al conocer ya los valores de las ofertas económicas y la formula a aplicar. Más aun cuando la explicación a

todo lo sucedido la justifican con una "*falla tecnológica*" lo cual no tienen ningún soporte técnico y es poco creíble.

Con todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se está amenazando la selección objetiva y transparente y además se podría estar afectando la imagen de Findeter; solicito que se cancele el proceso de selección referido.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me suscribo de ustedes.

Firma: 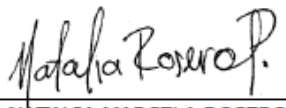

Nombre: NATALIA MARCELA ROSERO PALACIOS
C.C.: 59.312.287 De Pasto
PROPONENTE

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, la entidad contratante se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

El numeral **1.7. – CORRESPONDENCIA,** de los términos de referencia, establece:

"La propuesta deberá enviarse al correo licpafindeter@fiduprevisora.com.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

(…)."

En el mismo sentido, el numeral **1.27 – CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS**, establece:

"1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

El cierre del proceso de selección será a través del correo electrónico licpafindeter@fiduprevisora.com.co en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por la Fiduciaria, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, y en la página web de la CONTRATANTE.

No se recibirán propuestas físicas, ni enviadas por correspondencia física ni a la fiduciaria, ni a FINDETER.

Los proponentes para la entrega de sus propuestas a través del correo electrónico antes mencionado, deben cumplir con lo siguiente: (…).”

Conforme a lo establecido en los términos de referencia, es la sociedad fiduciaria la encargada y responsable de llevar a cabo la diligencia de cierre y recibo de las propuestas que, para los efectos de la convocatoria, fue el día 01 de diciembre de 2021, diligencia que quedó consignada en el Acta de cierre suscrita por los funcionarios de la fiduciaria, en donde se señaló que la propuesta del proponente Consorcio Siete contenía 51 folios.

Como se evidencia en el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado el 07 de diciembre de 2021, el Proponente Consorcio Siete, fue requerido para subsanar el componente jurídico y técnico. Respecto de lo técnico, con la documentación sobre la cual la evaluadora realizó la verificación, no fue suficiente para el cumplimiento del requisito de valor contenido en la experiencia específica de los términos de referencia.

Durante el término de traslado para observaciones y/o subsanaciones al Informe Preliminar de requisitos habilitantes, el proponente allegó el documento de subsanación del componente jurídico y no del técnico, por lo que se dio rechazo a su propuesta en la instancia del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, frente al cual el proponente realiza la observación y sobre la cual la entidad procedió a verificar la situación mencionada.

El numeral establece el ajuste oficios de Informes en las circunstancias allí mencionadas, así:

“1.32. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES

En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE.”

Una vez realizada la verificación desde el área de soporte técnico, se pudo establecer que la propuesta técnica enviada por el Proponente CONSORCIO SIETE contenía 51 folios y no 49 folios que fueron publicados en la página web de la convocatoria, lo anterior debido a una falla tecnológica al momento del descargue del archivo; documento sobre el cual el equipo evaluador realizó su verificación de requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta de la situación advertida en la observación, y verificado el hecho de que el proponente aportó dos folios más con su propuesta que no fueron valorados en el Informe Preliminar ni Definitivo de Verificación Habilitantes, se dio alcance al mismo, que, en todo caso habría sido el mismo de haberse tenido en cuenta la totalidad de los folios aportados en su propuesta. Del mismo modo se procedió con el Informe Definitivo de Requisitos de Habilitantes.

Dichos alcances se dieron teniendo en cuenta que fue una situación no atribuible al proponente y que fue un hecho verificable el que el proponente aportó 51 folios en su propuesta y no los 49 publicados, y sobre los cuales, como se dijo, los evaluadores hicieron su revisión y, a la postre, emitieron su resultado, es decir, el equipo evaluador técnico no valoró en su totalidad la oferta presentada por el Proponente Consorcio Siete.

Lo anterior, en aras de salvaguardar el proceso adelantado y el debido proceso de selección, así como el de igualdad frente a todos los proponentes, y con el fin de hacer prevalente los principios que rigen la contratación, como el de transparencia, responsabilidad, y selección objetiva.

Los procesos de contratación se sustentan en reglas justas, claras y objetivas que deben estar a disposición de todos los participantes del proceso, y en este caso, el derecho a que se valore de manera integral y completa las propuestas presentadas en el cierre de la convocatoria.

Si bien el proponente no hizo ninguna alusión, mención u observación respecto del componente técnico al Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes, lo cierto es que, en principio y como hubiese sido desde la verificación preliminar, el proponente Consorcio Siete no debía subsanar el componente técnico puesto que los dos folios que no fueron

evaluados, contenían el cumplimiento del requisito técnico tal y como quedó consignado en el Alcance al Informe Preliminar y Definitivo de Requisitos Habilitantes.

Es deber de la entidad, tal y como se establece en el numeral 1.32 de los términos de referencia, realizar alcances oficiosos a los informes, si advierte una situación que así lo amerite, tal como fue el caso del proponente Consorcio Siete, regla que es conocida por todos los proponentes y aceptada con la firma de la carta de presentación de la propuesta, sin que con esto se esté dando un tratamiento "especial" al proponente o a cualquier otro participante en el *iter* contractual, como lo menciona en su escrito, pues la obligación de verificación y ajuste, recae sobre el proceso de selección y la transparencia del mismo.

Precisamente, y con el fin de poner a todos los proponentes en igualdad de condiciones, esto es, que a todos se les valore en integralidad y completitud las ofertas presentadas, fue que se dio aplicación al numeral 1.32 de los términos de referencia. Proseguir con un proceso de selección en esas condiciones, es vulnerar abiertamente el principio al debido proceso y al de igualdad de los interesados en la convocatoria, y, en últimas, al de selección objetiva.

Al respecto, el Consejo de Estado – Sección Tercera, en sentencia del 19 de julio de 2001, MP Alier Hernandez Enríquez, mencionó:

> *"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (…) la administración esta obligada constitucionalmente conforme al art. 13 y legalmente la ley 80/90, arts 24, 29 y 30, a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (…) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los proponentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."*

En el mismo sentido y en aras de mantener la igualdad en el proceso, se hizo de conocimiento público, que, de hallársele razón al proponente Consorcio Siete, se harían los alcances de los informes y en todo caso, se mantendría la Tasa Representativa del Mercado (TRM) conforme al cronograma de la convocatoria, que para los efectos fue la del 16 de diciembre de 2021. Este contenido fue publicado mediante un aviso reafirmado que se mantendrían las condiciones del proceso como estaban establecidas para todos los proponentes habilitados.

La actividad de apertura del Sobre No.2. Propuesta económica, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el cronograma y se realizó la publicación de la misma, en tal sentido, todos los proponentes e interesados de la convocatoria conocieron las ofertas económicas en la instancia establecida en los términos de referencia; precisamente con el fin de mantener las condiciones establecidas en el proceso de selección, fue que, con la publicación del aviso se mencionó que la TRM se mantenía conforme al cronograma de la convocatoria, ello denota la igualdad en el proceso respecto de todos los proponentes en el sentido de mantener las condiciones, como hubiesen sido desde el principio del proceso con la valoración de los dos folios referidos.

El saneamiento del proceso no está dirigido en favor de ningún participante del proceso de selección sino de salvaguardar los principios que regulan la actividad contractual de la entidad contratante que, como lo establece el numeral 1.4 PRINCIPIOS ORIENTADORES de los términos de referencia, son los que regentan la Función Administrativa y la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, principios, que se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

El día 15 de diciembre al momento de la apertura de sobre económico, no se conocía la TRM del día 16 de diciembre de 2021, tal y como consta en la siguiente imagen, información que fue tomada el 15 de diciembre de 2021 a las 4:11 p.m.:

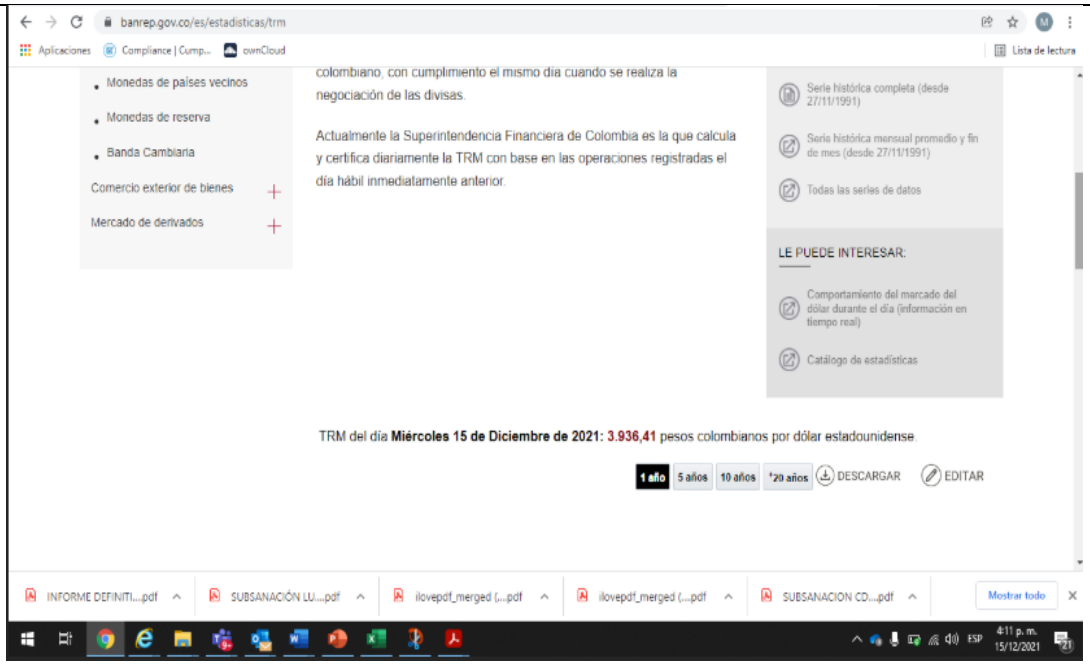

Con el objetivo de mantener la igualdad del proceso una vez conocida la observación, se informó mediante Aviso, que se realizarían las verificaciones necesarias, pero que en todo caso se mantendría la TRM aplicable conforme al cronograma, que era la del 16 de diciembre de 2021, pues eran las mismas condiciones que hubiesen sido desde el principio con la valoración de la totalidad de la propuesta del proponente Consorcio Siete.

Es así, que con lo actuado se dio prevalencia al proceso de selección, al principio de transparencia, igualdad, responsabilidad y al derecho del debido proceso, puesto que quedó demostrado que el proponente Consorcio Siete, presento su oferta con 51 folios y en la etapa de verificación no se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados, manteniendo así el principio de selección objetiva que precisamente menciona en su escrito y la transparencia del proceso respecto de todo lo actuado.

Por lo anterior, no se acoge su solicitud de cancelar el proceso de selección y se mantiene la calificación dada y el orden de elegibilidad publicado en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de elegibilidad) el día 17 de diciembre de 2021 en la página web de la convocatoria.

De: De: Monica Gomez <monigomezmoreno@gmail.com>
Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 12:49 p. m.
Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
Asunto: Observación en la CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021

OBSERVACIÓN

Señores:
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
Bogotá D.C. – Colombia

REFERENCIA: CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021
Objeto: "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 3 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"

Cordial saludo.

De acuerdo al cronograma del proceso de la referencia me permito hacer la siguiente observación al informe de evaluación económica y asignación de puntaje.

Considero que al incluir la propuesta económica del proponente CONSORCIO SIETE, se están violando los derechos de igualdad de los demás proponentes, esto teniendo en cuenta que de acuerdo a los términos de referencia del proceso se establece lo siguiente:

"1.28.1. INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje y que sean presentados por el interesado, podrán ser objeto de subsanación, razón por la cual, LA CONTRATANTE podrá solicitar por escrito las **aclaraciones y explicaciones que estime pertinente y deberán ser atendidas por los proponentes dentro del término preclusivo y excluyente otorgado por la Entidad para subsanar, el cual se encuentra establecido en el cronograma de la presente convocatoria.**"

"La naturaleza de la subsanabilidad obedece a la posibilidad que tiene el proponente de reparar errores o **efectuar aclaraciones** sobre los documentos habilitantes de la propuesta, con excepción de aquellos cuya omisión o modificación constituyen de manera expresa CAUSAL DE RECHAZO. En razón a lo anterior, la subsanación no puede entenderse como una posibilidad de mejorar la propuesta."

"El evaluador solicitará al proponente las aclaraciones y explicaciones que estime pertinente sobre aspectos de orden financiero, jurídico, y técnico para que sean atendidas dentro del término **preclusivo** otorgado para subsanar, el cual se encontrará establecido en el cronograma del proceso. Será inocuo solicitar aclaraciones cuando no hay lugar a subsanar"

"De la verificación de requisitos habilitantes basados en la propuesta inicial se elaborará el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones" que será suscrito por los evaluadores, en el que conste el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero exigidos en los presentes términos de referencia, así como la indicación expresa de las solicitudes de subsanación, que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los **proponentes aclaren**, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad"

"Los proponentes deberán allegar dentro del término **preclusivo y perentorio** que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, en archivo PDF al correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co En el evento en que la Entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante y por ende, no lo haya requerido en el "Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones", o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá requerir al (los) proponente(s) para que allegue(n) los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto se fije."

"La Entidad publicará el Informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección, en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE (y permanecerá a disposición de los participantes los días señalados en el cronograma, para que dentro de ese término los oferentes presenten las subsanaciones requeridas y formulen las observaciones que estimen pertinentes a este Informe, a través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co"

Además, en el numeral 1.37. se tiene:
"1.37. CAUSALES DE RECHAZO...
1.37.26 Cuando el proponente no subsane o subsane en forma extemporánea."

En el cronograma establecido por la entidad se tienen los siguientes plazos:

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Apertura y publicación de los Términos de Referencia, estudio de necesidad, anexos, documentos técnicos y demás documentos asociados al proceso.	22 de noviembre de 2021
Recepción de observaciones a los Términos de Referencia y anexos.	Desde el 22 hasta el 24 de noviembre de 2021 A través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co **Hasta las 5:00 pm**
Publicación del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia, adenda cuando hubiere lugar y anexos o constancia de no presentación de observaciones.	26 de noviembre de 2021
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	**1 de diciembre de 2021** **Hora: 10:00 a.m.** **A través del correo electrónico** **licpafindeter@fiduprevisora.com.co**
Publicación de informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones.	07 de diciembre de 2021
Oportunidad para subsanar y presentar observaciones al informe de requisitos habilitantes	Desde el 9 al 10 de diciembre de 2021 A través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co **Hora: Hasta las 5:00 pm**
Publicación del Informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes	14 de diciembre de 2021
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica de las propuestas habilitadas.	15 de diciembre de 2021 **Hora: 10:00 a.m.** **Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Microsoft Teams).**
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	16 de septiembre de 2021
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	Hasta el 17 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co Hasta las 5:00 pm
Publicación del informe definitivo de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad) y acta de selección del contratista o declaratoria de desierta, según corresponda	20 de diciembre de 2021

Es así, como de acuerdo al cronograma establecido en los pliegos de condiciones del proceso, el CONSORCIO SIETE, tuvo al igual que todos los demás proponentes, la oportunidad de tener acceso al informe de evaluación inicial y de hacer **aclaraciones** y subsanaciones al mismo, en el plazo comprendido desde el 09 al 10 de diciembre de 2021, hasta las 5:00 p.m. No obstante, (de acuerdo al informe definitivo de verificación de

requisitos habilitantes) únicamente subsanó el componente jurídico. Por lo tanto, la entidad consideró la propuesta del consorcio mencionada como RECHAZADA.

Ahora bien, se presenta la siguiente explicación en el ALCANCE AL INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES PUBLICADO EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2021:

"Se precisa que, sobre la evaluación y la solicitud de subsanación realizada en el informe de verificación de requisitos habilitantes inicial publicada el 07 de diciembre de 2021, no revive los términos ya que estos se encuentran precluidos para todos los participantes. En este sentido, el citado informe se mantiene en sus resultados y efectos para todos los proponentes, **excepto para el resultado de la verificación técnica del Proponente CONSORCIO SIETE**. Por lo tanto, las observaciones se otorgan únicamente respecto de la información contenida para acreditar el cumplimiento de la experiencia especifica del Proponente CONSORCIO SIETE".

Con lo anterior se estaría favoreciendo al proponente CONSORCIO SIETE, ya que si bien y de acuerdo al documento publicado por la entidad "Una vez realizada la verificación desde el área de soporte técnico, se pudo establecer que la propuesta técnica enviada por el Proponente CONSORCIO SIETE contenía 51 folios y no 49 folios que fueron publicados en la página web de la convocatoria, lo anterior debido a una falla tecnológica al momento del descargue del archivo; documento sobre el cual el equipo evaluador realizó su verificación de requisitos habilitantes", **DICHA SITUACIÓN SE PUDO EVIDENCIAR EN EL INFORME PRELIMINAR DE REQUISITOS HABILITANTES**, y la observación respectiva debió presentarse en los MISMOS términos que el resto de proponentes. Además, considero que es inaceptable el plazo establecido por la entidad para presentar observaciones frente a la situación mencionada, ya que de acuerdo a la Adenda No. 2 del proceso, se tiene que estas serán recibidas hasta las 5 p.m. del día 16 de diciembre del presente y dicha adenda e informe se publicaron el mismo día 16 después de las 12:40 horas del mediodía.

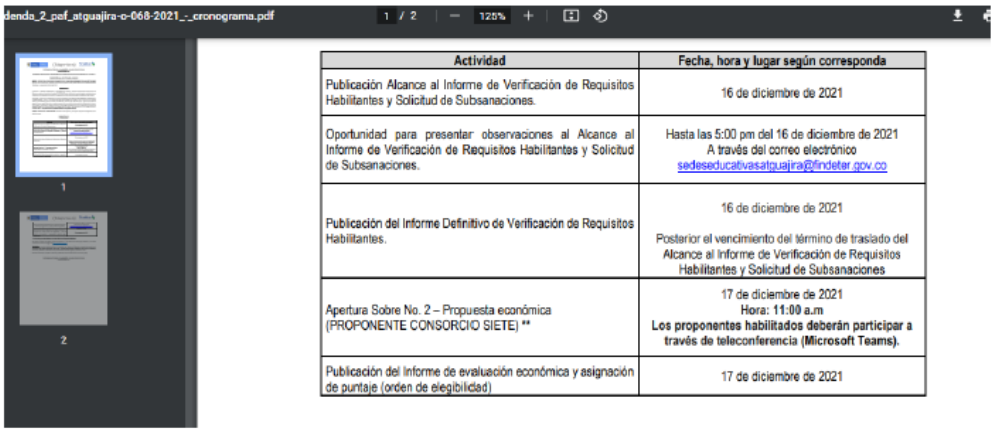

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Publicación Alcance al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones.	16 de diciembre de 2021
Oportunidad para presentar observaciones al Alcance al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones.	Hasta las 5:00 pm del 16 de diciembre de 2021 A través del correo electrónico sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co
Publicación del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes.	16 de diciembre de 2021 Posterior al vencimiento del término de traslado del Alcance al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Solicitud de Subsanaciones
Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica (PROPONENTE CONSORCIO SIETE) **	17 de diciembre de 2021 Hora: 11:00 a.m **Los proponentes habilitados deberán participar a través de teleconferencia (Microsoft Teams).**
Publicación del Informe de evaluación económica y asignación de puntaje (orden de elegibilidad)	17 de diciembre de 2021

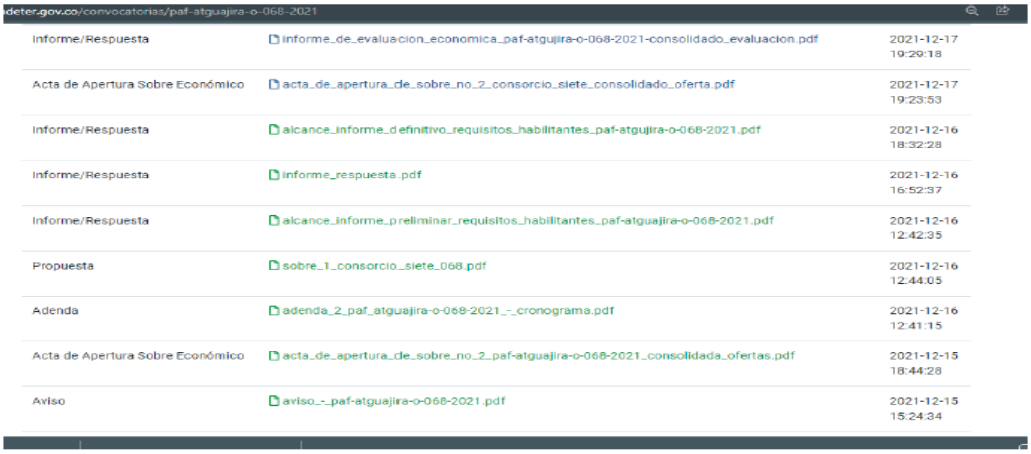

Teniendo en cuenta todo lo anterior y considerando que los plazos establecidos en el proceso son de carácter preclusivo y perentorio, solicito que la observación presentada por el CONSORCIO SIETE, el día miércoles 15 de diciembre de 2021 NO sea tenida en cuenta y por lo tanto no sea incluida la propuesta económica de dicho proponente para la asignación de puntaje dentro del proceso de la referencia, ya que esta situación alteraría los principios de **igualdad y transparencia** del presente proceso, sobre todo teniendo en cuenta que para el momento de apertura del sobre 2 de dicho proponente ya eran de conocimiento público los valores de cada una de las propuestas habilitadas e incluso ya estaba definido el método de aplicación de la fórmula matemática para el otorgamiento del puntaje.

MÓNICA XIMENA GÓMEZ MORENO
R.L./ CONSORCIO M&R 03.
C.C. 37.083.659 de Pasto
DIRECCIÓN: Carrera 18 No. 22b – 64 apto 403
PASTO – NARIÑO
CEL. 300 204 4414

RESPUESTA:

En respuesta a su observación, la entidad contratante se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

El numeral **1.7. – CORRESPONDENCIA,** de los términos de referencia, establece:

"La propuesta deberá enviarse al correo licpafindeter@fiduprevisora.com.co, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

(…)."

En el mismo sentido, el numeral **1.27 – CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS**, establece:

"1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

El cierre del proceso de selección será a través del correo electrónico licpafindeter@fiduprevisora.com.co en la fecha y hora límite establecida en el cronograma de los Términos de Referencia, de lo cual se dejará constancia mediante Acta de Cierre suscrita por la Fiduciaria, y posteriormente la misma se publicará en la página web de Findeter www.findeter.gov.co, y en la página web de la CONTRATANTE.

No se recibirán propuestas físicas, ni enviadas por correspondencia física ni a la fiduciaria, ni a FINDETER.

Los proponentes para la entrega de sus propuestas a través del correo electrónico antes mencionado, deben cumplir con lo siguiente: (…)."

Conforme a lo establecido en los términos de referencia, es la sociedad fiduciaria la encargada y responsable de llevar a cabo la diligencia de cierre y recibo de las propuestas que, para los efectos de la convocatoria, fue el día 01 de diciembre de 2021, diligencia que quedó consignada en el Acta de cierre suscrita por los funcionarios de la fiduciaria, en donde se señaló que la propuesta del proponente Consorcio Siete contenía 51 folios.

Como se evidencia en el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes publicado el 07 de diciembre de 2021, el Proponente Consorcio Siete, fue requerido para subsanar el componente jurídico y técnico. Respecto de lo técnico, con la documentación sobre la cual la evaluadora realizó la verificación, no fue suficiente para el cumplimiento del requisito de valor contenido en la experiencia específica de los términos de referencia.

Durante el término de traslado para observaciones y/o subsanaciones al Informe Preliminar de requisitos habilitantes, el proponente allegó el documento de subsanación del componente jurídico y no del técnico, por lo que se dio rechazo a su propuesta en la instancia del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, frente al cual el proponente realiza la observación y sobre la cual la entidad procedió a verificar la situación mencionada.

El numeral establece el ajuste oficios de Informes en las circunstancias allí mencionadas, así:

> ***"1.32. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES***
>
> *En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co y en la página web de la CONTRATANTE."*

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta de la situación advertida en la observación y, verificado el hecho de que el proponente aportó dos folios más con su propuesta que no fueron valorados en el Informe Preliminar ni Definitivo de Verificación Habilitantes, se dio alcance al mismo, que, en todo caso habría sido el mismo de haberse tenido en cuenta la totalidad de los folios aportados en su propuesta. Del mismo modo se procedió con el Informe Definitivo de Requisitos de Habilitantes.

Dichos alcances se dieron teniendo en cuenta que fue una situación no atribuible al proponente y que fue un hecho verificable el que el proponente aportó 51 folios en su propuesta y no los 49 publicados, y sobre los cuales, como se dijo, los evaluadores hicieron su revisión y, a la postre, emitieron su resultado, es decir, el equipo evaluador técnico no valoró en su totalidad la oferta presentada por el Proponente Consorcio Siete.

Lo anterior, en aras de salvaguardar el proceso adelantado y el debido proceso de selección, así como el de igualdad frente a todos los proponentes, y con el fin de hacer prevalente los principios que rigen la contratación, como el de transparencia, responsabilidad, y selección objetiva.

Los procesos de contratación se sustentan en reglas justas, claras y objetivas que deben estar a disposición de todos los participantes del proceso, y en este caso, el derecho a que se valore de manera integral y completa las propuestas presentadas en el cierre de la convocatoria.

Si bien el proponente no hizo ninguna alusión, mención u observación respecto del componente técnico al Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes, lo cierto es que, en principio y como hubiese sido desde la verificación preliminar, el proponente Consorcio Siete no debía subsanar el componente técnico puesto que los dos folios que no fueron evaluados, contenían el cumplimiento del requisito técnico tal y como quedó consignado en el Informe Preliminar y Definitivo de Requisitos Habilitantes.

Es deber de la entidad, tal y como se establece en el numeral 1.32 de los términos de referencia, realizar alcances oficiosos a lo informes, si advierte una situación que así lo amerite, tal como fue el caso del proponente Consorcio Siete, regla que es conocida por todos los proponentes y aceptada con la firma de la carta de presentación de la propuesta, sin que con esto se esté "favoreciendo" al proponente o a cualquier otro participante en el *iter* contractual, como lo menciona en su escrito, pues la obligación, recae sobre el proceso de selección y la transparencia del mismo.

Precisamente, y con el fin de poner a todos los proponentes en igualdad de condiciones, esto es, que a todos se les valore en integralidad y completitud las ofertas presentadas, es que se dio aplicación al numeral 1.32 de los términos de referencia y no, con un fin distinto, como aduce en su observación. Proseguir con un proceso de selección en esas condiciones, es vulnerar abiertamente el principio al debido proceso y al de igualdad de los interesados en la convocatoria, y, en últimas, al de selección objetiva.

Al respecto, el Consejo de Estado – Sección Tercera, en sentencia del 19 de julio de 2001, MP Alier Hernandez Enríquez, mencionó:

> *"El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (…) la administración esta obligada constitucionalmente conforme al art. 13 y legalmente la ley 80/90, arts 24, 29 y 30, a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (…) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los proponentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."*

En el mismo sentido y en aras de mantener la igualdad en el proceso, se hizo de conocimiento público, que, de hallársele razón al proponente Consorcio Siete, se harían los alcances de los informes y en todo caso, se mantendría la Tasa Representativa del Mercado (TRM) conforme al cronograma de la convocatoria, que para los efectos fue la del 16 de diciembre de 2021. Este contenido fue publicado mediante un aviso reafirmado que se mantendrían las condiciones del proceso como estaban establecidas para todos los proponentes habilitados.

Ahora, respecto del conocimiento del Proponente Consorcio Siete de *"… los valores de cada una de las propuestas habilitadas e incluso [del] método de aplicación de la fórmula matemática para el otorgamiento del puntaje.",* debe aclararse que la actividad de apertura del Sobre No.2. Propuesta económica, se llevó a cabo conforme a lo establecido en el cronograma y se realizó la publicación de la misma, en tal sentido, todos los proponentes e interesados de la convocatoria conocieron las ofertas económicas en la instancia establecida en los términos de referencia; precisamente con el fin de mantener las condiciones establecidas en el proceso de selección, fue que, con la publicación del aviso se mencionó que la TRM se mantenía conforme al cronograma de la convocatoria, ello denota la igualdad en el proceso respecto de todos los proponentes en el sentido de mantener las condiciones, como hubiesen sido desde el principio del proceso con la valoración de los dos folios referidos.

El día 15 de diciembre al momento de la apertura de sobre económico, no se conocía la TRM del día 16 de diciembre de 2021, tal y como consta en la siguiente imagen, información que fue tomada el 15 de diciembre de 2021 a las 4:11 p.m.:

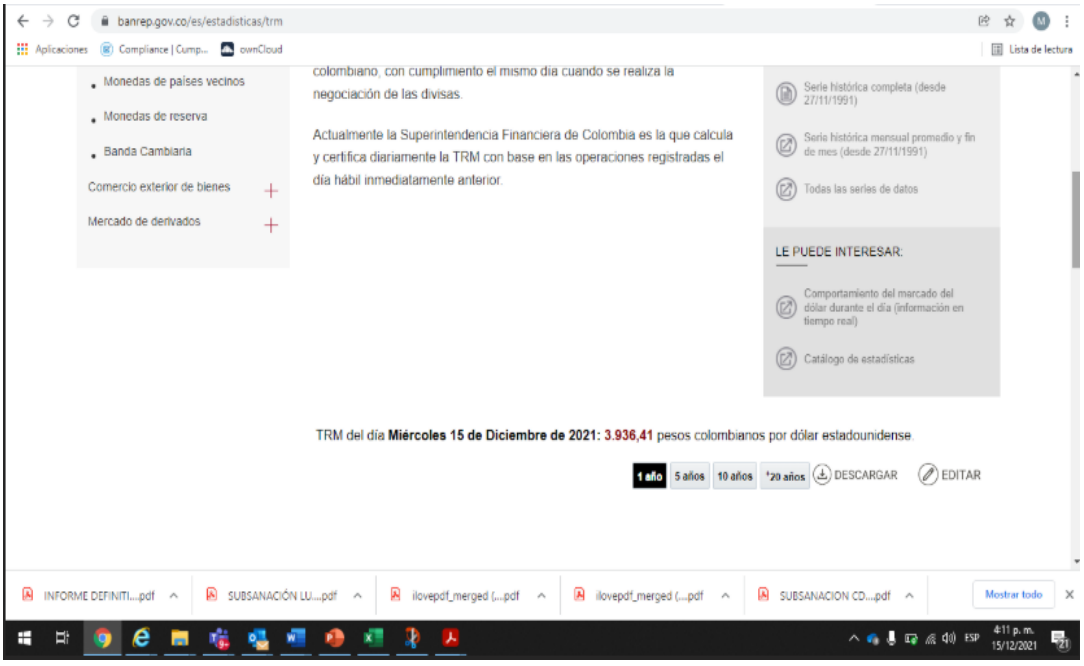

Con el objetivo de mantener la igualdad del proceso una vez conocida la observación, se informó mediante Aviso, que se realizarían las verificaciones necesarias, pero que en todo caso se mantendría la TRM aplicable conforme al cronograma, que era la del 16 de diciembre de 2021, pues eran las mismas condiciones que hubiesen sido desde el principio con la valoración de la totalidad de la propuesta del proponente Consorcio Siete.

Es así, que con lo actuado se dio prevalencia al proceso de selección, al principio de transparencia, igualdad, responsabilidad y al derecho del debido proceso, puesto que quedó demostrado que el proponente Consorcio Siete, presento su oferta con 51 folios y etapa de verificación no se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados.

Por lo anterior, no se acoge su solicitud de no tener en cuenta la propuesta económica del proponente Consorcio Siete, por lo anteriormente expuesto y se mantiene la calificación dada y el orden de elegibilidad publicado en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de elegibilidad) el día 17 de diciembre de 2021 en la página web de la convocatoria.

De: INGENIERIA LICITACIONES <licitaciones159@gmail.com>
Enviado: lunes, 20 de diciembre de 2021 10:01 a. m.
Para: PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>
Asunto: Observación al informe_de_evaluacion_economica_paf-atgujira-o-0682021-consolidado_evaluacion.pdf publicado el 2021-12-17 a las19:29:18

OBSERVACIÓN:

Sincelejo, Sucre, 20 de diciembre del 2021

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – Construcción Y Mejoramiento Sedes Educativas
Departamento De La Guajira
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021. "EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 3 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER".

Asunto: Observación al informe_de_evaluacion_economica_paf-atgujira-o-068-2021-consolidado_evaluacion.pdf publicado el 2021-12-17 a las19:29:18

Yo, Andrea Hernandez, En calidad de Rpresentante Legal Del CONCORCIO SIETE, manifiesto que:

1. Según los TDR del proceso de la referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) en el subnumeral 8 dice: "Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la ***Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria***, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:"

2. Que el día 2021-12-16 12:41:15 se publicó la "adenda 2 paf atguajira-o-068-2021 - cronograma.pdf" en la cual se modifica: "PRIMERO: **MODIFICAR el CRONOGRAMA** contenido en el Subcapítulo III, del Capítulo I Disposiciones Específicas, de la siguiente manera:", y se establece una nueva fecha de Apertura Sobre No. 2 – Propuesta económica, es decir, en la cual se dará efectivamente terminación a esta actividad en el cronograma

3. La mima adenda establece que: "SEGUNDO*: La presente adenda modifica en lo pertinente los Términos de Referencia y demás documentos de la convocatoria que le sean contradictorios,* por lo tanto, las demás estipulaciones contenidas en los términos de referencia, sus anexos y adendas no modificados con la presente adenda continúan vigentes y conservan su valor."

4. Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el cronograma en firme al momento de realizar la terminación de la audiencia de apertura del sobre N2 es el publicado en la Adenda N2, por lo cual la TRM que se debe tomar para la evaluación económica no es la del día 16 de diciembre como hasta el momento lo está tomando la entidad sino la que rige para el día 20 de diciembre, dado que no se podría tomar la TRM sin finalizar la apertura total de los sobres económicos, es decir:

3,999.*85*	18/Dic/2021 - 20/Dic/2021

Por lo cual, solicitamos amablemente a la entidad dar cumplimiento a lo establecido en los TDR y sus complementos y ajustar el informe de evaluación económica según la TRM correspondiente y así mismo la formula par asignación del puntaje, la cual correspondería a menor valor.

Andrea Hernandez
ANDREA PATRICIA HERNANDEZ HENRIQUEZ
CC. 1102880072 DE SINCELEJO
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
CONSORCIO SIETE

RESPUESTA

En atención a su observación, nos permitimos dar respuesta en el siguiente sentido:

Los Términos de Referencia son muy claros al determinar en el subnumeral 8 del numeral 3.1.1 lo siguiente: *"(…) Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día hábil siguiente de la Apertura del Sobre No. 2 –Propuesta económica de las propuestas habilitadas, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de esta convocatoria",* definiendo expresamente la determinación del método a aplicar para la evaluación económica las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa de la fecha fijada en el cronograma para la actividad denominada Apertura del Sobre No 2- Propuesta económica de las propuestas habilitadas.

En la adenda No. 2 de cronograma publicada el 16 de diciembre de 2021, quedó consignado que la fecha de apertura de sobre económico se daba únicamente para el Proponente Consorcio Siete, siempre y cuando, de la verificación de requisitos habilitantes, resultara habilitada su propuesta.

En suma de lo anterior, tal y como quedó consignado en el documento denominado acta_de_apertura_de_sobre_no_2_consorcio_siete_consolidado_oferta.pdf, dicha diligencia se dio como consecuencia de la verificación del componente técnico del proponente Consorcio Siete, dentro del Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes: *"Así las cosas, se procede a la apertura del sobre No. 2 del proponente CONSORCIO SIETE conforme al Alcance al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos habilitantes publicado el día dieciséis (16) de diciembre del año 2021."*

Con lo anterior, es claro, que no se trasladó o modificó la diligencia de apertura de sobre económico del proceso de contratación, pues la misma se realizó el día 15 de diciembre de 2021 conforme al cronograma de la convocatoria; lo actuado el 17 de diciembre corresponde a una consecuencia del Alcance a los informes que se realizaron y que fueron publicados en la página web de la convocatoria, sin que ello hubiese implicado una modificación a la fecha establecida de manera general para la apertura del sobre económico, que hubiese generado el cambio de las condiciones establecidas para la realización de la evaluación económica, en aras de salvaguardar el proceso adelantado y el debido proceso de selección, así como el de igualdad frente a todos los proponentes, y con el fin de hacer prevalente los principios que rigen la contratación, como el de transparencia, responsabilidad, y selección objetiva,

Sustento de ello, es el aviso publicado previamente a las actuaciones realizadas en los alcances a los informes, en donde, en aras de mantener la igualdad en el proceso, se hizo de conocimiento público, que, de hallársele razón al proponente Consorcio Siete, se harían los alcances a los informes y en todo caso, se mantendría la Tasa Representativa del Mercado (TRM) conforme al cronograma de la convocatoria, que para los efectos fue la del 16 de diciembre de 2021. Este contenido fue publicado mediante un aviso reafirmado que se mantendrían las condiciones del proceso como estaban establecidas para todos los proponentes habilitados, pues eran las mismas condiciones que hubiesen sido desde el principio con la valoración de la totalidad de la propuesta del proponente Consorcio Siete.

En este sentido, se está dando pleno cumplimiento a las reglas contenidas en los términos de referencia y se dio pleno cumplimiento a las mismas, con la publicación del aviso en donde, de manera previa al resultado de la verificación de la situación planteada, se dejó claro a todos los participantes dentro del proceso que, las condiciones de evaluación se mantendrían conforme a los Términos de Referencia.

Por lo anterior, no se acoge su solicitud y se mantiene la calificación dada y el orden de elegibilidad publicado en el Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de elegibilidad) el día 17 de diciembre de 2021 en la página web de la convocatoria.

En constancia de lo anterior, se expide a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019